



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL Y ACADÉMICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS, EN LO SUCESIVO "LA UNACH", REPRESENTADA POR EL RECTOR, MTRO. JAIME VALLS ESPONDA, ASISTIDO POR LOS CC. DR. ROBERTO VILLERS AISPURO, SECRETARIO AUXILIAR DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES, Y LIC. BEIMAR PALACIOS ARREOLA, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, Y, POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO CONTINUO "LA UASLP", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, ARQ. MANUEL FERMÍN VILLAR RUBIO, ASISTIDO POR EL L. E. DAVID VEGA NIÑO, SECRETARIO GENERAL, Y DENOMINADOS CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. De "LA UNACH":

- I.1 Que, de conformidad con el Artículo 1 de su Ley Orgánica, es una institución de Educación Superior creada por Decreto número 98, de fecha 28 de septiembre de 1974, expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 43, de fecha 23 de octubre de 1974, ante la necesidad de contar con una institución rectora de la vida académica del Estado, como un organismo autónomo descentralizado, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación y del Estado.
- I.2 Que, conforme al numeral 2 de su invocada Ley Orgánica, tiene por objetivos impartir enseñanza superior para formar los profesionistas, investigadores, profesores, universitarios y técnicos que requiere el desarrollo económico y social del Estado; organizar, desarrollar y fomentar la investigación científica y humanística, considerando las condiciones y problemas nacionales y primordialmente los del Estado de Chiapas, y extender, con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura en todos los medios sociales de la comunidad que la sustenta.
- I.3 Que, de conformidad con la personalidad jurídica que le confiere tanto el Decreto de creación como su vigente Ley Orgánica, tiene capacidad legal para suscribir el presente convenio marco de colaboración.
- I.4 Que la representación legal, en términos del numeral 22 de su Ley Orgánica, recae en el Rector, Mtro. Jaime Valls Esponda, designado por Acuerdo de la H. Junta de Gobierno el 03 de diciembre de 2010.
- I.5 Que, para los fines y efectos legales que deriven de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard "Dr. Belisario Domínguez" km. 1081 sin número, Colina Universitaria, edificio de la Rectoría, Colonia Terán, C. P. 29050, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.



II. De "LA UASLP":

- II.1 Que es una Institución al servicio de la sociedad que tiene por objeto la difusión de la cultura, la realización de la investigación científica y la formación de profesionistas conforme a la Ley Reglamentaria del Artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (*Ley Reglamentaria*), emanada del Decreto No. 53 del XXXIX Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 22 de diciembre de 1949.
- II.2 Que, de acuerdo al Artículo 3° de su *Ley Reglamentaria*, es una corporación con plena personalidad jurídica y patrimonio propio, capacitada para adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para su objeto y para tener y administrar capitales impuestos sobre bienes raíces, y para aceptar donaciones, herencias y legados y celebrar toda clase de contratos y convenios con sujeción a las disposiciones legales del Estatuto Orgánico que rige a esta institución.
- II.3 Que en este acto la representa el Arq. Manuel Fermín Villar Rubio, quien cuenta con la facultad para celebrar el presente convenio, según consta en el Artículo 6°, fracción III, de su Ley Reglamentaria y quien, por mandato del H. Consejo Directivo Universitario, fue electo Rector en sesión extraordinaria, de fecha 02 de abril del 2012, para el periodo 2012-2016, y por consecuencia es su representante legal.
- II.4 Que el L. E. David Vega Niño, en carácter de Secretario General y dentro de las facultades que le confiere el Artículo 43 del estatuto orgánico, tiene la potestad para certificar los asuntos de la Universidad, entre ellos los convenios y contratos que suscriba el Rector.
- II.5 Que, para todos los efectos a los que haya lugar, señala como domicilio la Calle de Álvaro Obregón No. 64 (antiguo), Zona Centro, C. P. 78000, en la ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., México.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y los esquemas de colaboración entre "**LAS PARTES**", con la finalidad de llevar a cabo acciones conjuntas que contribuyan al logro de sus respectivas misiones y visiones de desarrollo institucional.

SEGUNDA: ALCANCES.

Para el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula que precede, "**LAS PARTES**" acuerdan llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Comparabilidad de planes de estudio que permitan hacer compatibles y equiparables las competencias genéricas y específicas, así como la acreditación y la transferencia de créditos académicos de los programas educativos de ambas

Página 2 de 5

- instituciones.
- b) Diseño de programas educativos de doble titulación en diversas modalidades, convencionales y no convencionales.
 - c) Movilidad e intercambio académico de estudiantes, personal académico y administrativo.
 - d) Diseño de estrategias para el incremento de la capacidad y la competitividad académicas de ambas instituciones.
 - e) Realización de proyectos de investigación en áreas de mutuo interés institucional.
 - f) Intercambio de información y publicaciones de interés mutuo.
 - g) Realización de proyectos de difusión, divulgación y extensión del conocimiento.
 - h) Establecimiento conjunto de proyectos de mejora de la calidad de la gestión universitaria.

TERCERA: PROGRAMA DE TRABAJO.

“LAS PARTES” elaborarán un programa de trabajo que contemple las acciones señaladas en la cláusula que precede y que defina, con precisión, cada una de las actividades, objetivos, metas, presupuesto, financiamiento, corresponsabilidad y calendario de ejecución de las mismas. Dicho programa, una vez signado por los representantes de “LAS PARTES” y debidamente autorizado, pasará a formar parte del presente convenio.

Las acciones que se deriven del programa de trabajo precitado, se concertarán mediante instrumentos específicos.

CUARTA: FINANCIAMIENTO.

Las condiciones financieras para el desarrollo de los trabajos, objeto del presente convenio, habrán de pactarse de común acuerdo en cada caso concreto y de conformidad con sus posibilidades presupuestarias. Todo acuerdo específico deberá precisar los derechos y las obligaciones de cada una de “LAS PARTES”, en términos de derechos de autor, presupuesto, financiamiento y condiciones materiales en general.

QUINTA: RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda pactado en este instrumento que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de laborales académicas o administrativas. Sin embargo, una vez desaparecidas las causas que motivaron la suspensión, se reanudarán las actividades hasta su conclusión.

SEXTA: DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que en toda publicación que se efectuó, como resultado de la ejecución de los trabajos derivados del presente instrumento, se reconocerá la participación de ambas partes, así como los derechos de autoría o cualquier otro. Se reconocerán los créditos que correspondan a los investigadores que hayan intervenido en los mismos, de acuerdo con las normas de protección que establezca la legislación aplicable.



Queda expresamente entendido que **“LAS PARTES”** podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades académicas que se realicen al amparo del presente convenio, mencionando los créditos que correspondan.

SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que el personal aportado por cada una, para el cumplimiento del objeto del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que la empleó; por ende, cada parte asumirá su responsabilidad para este concepto y en ningún caso podrán ser consideradas patronos solidarios o sustitutos.

OCTAVA: INSTRUMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan constituir un Comité Técnico integrado por dos representantes de cada institución, que serán propuestos ulteriormente, para apoyar la instrumentación técnica, seguimiento y evaluación de los alcances de este convenio, así como de los acuerdos específicos que de él se deriven. Dicho Comité deberá quedar integrado dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales, a partir de la fecha de firma de este pacto.

NOVENA: VIGENCIA.

Este instrumento tendrá vigencia de 5 (cinco) años, contada a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser prorrogado por periodos iguales de tiempo, mediante notificación escrita, a menos que una de ellas comunique a la otra, por escrito y con al menos seis meses de antelación, su intención de darlo por terminado.

Para el caso de terminación anticipada, **“LAS PARTES”** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido que deberán continuar hasta la conclusión de las acciones ya iniciadas.

DÉCIMA: MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado, conviniendo que dichas modificaciones o adiciones solo serán válidas cuando hayan sido realizadas por escrito y firmadas por los representantes autorizados de **“LAS PARTES”**; asimismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en el clausulado, serán resueltos de común acuerdo y las decisiones que se tomen en este sentido, deberán hacerse por escrito y estar firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente convenio como partes integrantes del mismo.

DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.

“LAS PARTES” manifiestan que este instrumento es producto de buena fe; por consiguiente, toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta armoniosa y conciliatoriamente por las mismas.





DÉCIMA SEGUNDA: DERECHOS DE AUTOR.

“LAS PARTES” convienen en que las obras intelectuales, que resulten de las acciones relacionadas con el presente convenio, serán propiedad de la parte que las haya producido; si éstas se derivan de un trabajo conjunto, ambas partes serán titulares de los derechos por partes iguales.

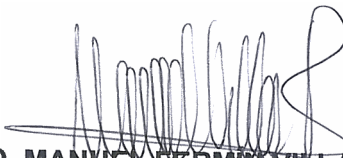
Así mismo “LAS PARTES” reconocerán a los investigadores su derecho de figurar como autores en todos aquellos documentos que legalmente les corresponda.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS “LAS PARTES” DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE SUS CLÁUSULAS, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO, AL CALCE Y AL MARGEN, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR A CADA UNA, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P., A LOS 8 OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE.

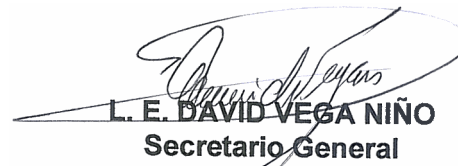
POR “LA UNACH”

POR “LA UASLP”


MTRO. JAIME VALLS ESPONDA
Rector


ARQ. MANUEL FERMIN VILLAR RUBIO
Rector


DR. ROBERTO VILLERS AISPURO
Secretario Auxiliar de Relaciones
Interinstitucionales.


L. E. DAVID VEGA NIÑO
Secretario General


LIC. BEIMAR PALACIOS ARREOLA
Director de Asuntos Jurídicos

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL Y ACADÉMICA QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ, CON FECHA 08 DE NOVIEMBRE DEL 2013, INSTRUMENTO QUE CONSTA DE 05 FOJAS ÚTILES CON TEXTO ÚNICAMENTE EN EL ANVERSO, BAJO REGISTRO NÚMERO: UASLP/AG-277/13.